

**Distrito Escolar de Yakima**  
**Procedimientos Operativos**  
**3246**

**Restricción, Aislamiento y Otros Usos de la Fuerza Razonable**

Es la política del Distrito Escolar de Yakima mantener un ambiente de aprendizaje seguro, tratando a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes del distrito, incluidos aquellos que tienen un programa de educación individualizado (IEP) o un plan desarrollado bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, estarán libres de restricciones irrazonables, dispositivos de restricción, aislamiento y otros usos de fuerza física. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán estas técnicas como forma de disciplina o castigo.

Este procedimiento operativo está destinado a abordar a los estudiantes del distrito. No tiene la intención de prevenir o limitar el uso de restricción u otra fuerza razonable según sea necesario con adultos u otros jóvenes ajenos al distrito, según lo permita la ley.

Este procedimiento operativo está diseñado para aplicarse en una amplia variedad de circunstancias siempre que el personal del distrito considere razonablemente necesario controlar un comportamiento espontáneo de cualquier estudiante que represente una probabilidad inminente de daño grave. Este procedimiento se interpretará de manera consistente con los requisitos de RCW 28A.600.485, RCW 9A.16.020, RCW 9A.16.100, RCW 28A.160.300, RCW 28A.155.210, WAC 392-400-235 y, para los estudiantes con un IEP, de manera consistente con las regulaciones de WAC 392-172A.

**Definiciones:**

- **Plan de intervención conductual:** Un plan incorporado en el Programa de Educación Individualizado (IEP) de un estudiante, que describe como mínimo:
  1. El patrón de comportamiento que dificulta el aprendizaje del estudiante o el de otros.
  2. Las condiciones de instrucción y/o ambientales que contribuyen al patrón de comportamiento que el equipo del IEP aborda.
  3. Las intervenciones conductuales positivas y los apoyos para:
    - Reducir el patrón de comportamiento que dificulta el aprendizaje del estudiante o el de otros e incrementar los comportamientos prosociales deseados del estudiante.
    - Asegurar la consistencia en la implementación de las intervenciones conductuales positivas en las actividades o instrucciones patrocinadas por la escuela.
  4. Las habilidades que se enseñarán y supervisarán como alternativas al comportamiento desafiante del estudiante.
- **Spray químico:** Spray de pimienta, spray OC u otros productos químicos similares que se usan para controlar a un estudiante o limitar su libertad de movimiento.
- **Desescalada:** El uso de intervenciones conductuales positivas y otras estrategias aprobadas por el distrito para calmar a un estudiante que ha perdido el control, no cumple o muestra un comportamiento inaceptable.

## Restricción, Aislamiento y Otros Usos de la Fuerza Razonable (Continuación)

- **Inminente:** Estado o condición que es probable que ocurra en cualquier momento o que está cerca, en lugar de ser remoto o distante.
- **Aislamiento:** Restringir al estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto del que el estudiante no pueda salir. Esto no incluye el uso voluntario por parte del estudiante de un espacio tranquilo para calmarse o la remoción temporal de un estudiante de su área de instrucción habitual a un espacio sin llave con el propósito de implementar un plan apropiado de intervención conductual positiva.
- **Probabilidad de daño grave:** Un riesgo sustancial de que un estudiante inflija daño físico:
  1. A sí mismo, como lo evidencian amenazas o intentos de suicidio o de infligirse daño físico.
  2. A otro, como lo evidencian comportamientos que han causado daño o que colocan a otra persona o personas en un temor razonable de sufrir dicho daño.
  3. A la propiedad de otros, como lo evidencian comportamientos que han causado pérdidas o daños sustanciales a la propiedad de otros.
  4. Después de que el estudiante haya amenazado la seguridad física de otra persona y tenga un historial de uno o más actos violentos.
- **Fuerza física:** El uso de fuerza corporal o restricción física que inmoviliza sustancialmente o reduce el movimiento libre de un estudiante.
- **Intervenciones conductuales positivas:** Estrategias e instrucciones que pueden implementarse de manera estratégica para proporcionar alternativas a los comportamientos desafiantes, reforzar los comportamientos deseados y reducir o eliminar la frecuencia y gravedad de los comportamientos desafiantes. Estas intervenciones incluyen la consideración de factores ambientales que puedan desencadenar comportamientos desafiantes y la enseñanza de habilidades al estudiante para manejar su propio comportamiento.
- **Restricción:** Intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluyendo el uso de un dispositivo de restricción. Esto no incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico prescrito cuando se utiliza según lo previsto, como para lograr una posición corporal adecuada, equilibrio o alineación, o para permitir que un estudiante participe de manera segura en actividades.
- **Dispositivo de restricción:** Un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, esposas de metal, correas de plástico, grilletes, esposas de cuero, otros dispositivos similares a los hospitalarios, spray de pimienta, pistolas eléctricas o bastones. Un dispositivo de restricción no incluye un arnés de asiento utilizado para transportar estudiantes de manera segura.
- **Oficial de policía escolar:** Un empleado del distrito escolar responsable de servicios de seguridad bajo la dirección de un administrador escolar, pero que también es un oficial autorizado.
- **Oficial de recursos escolares:** Un oficial de la ley autorizado que proporciona servicios de seguridad y puede realizar otras funciones para el distrito, asignado por el departamento de policía o agencia correspondiente para trabajar en colaboración con el distrito.
- **Oficial de seguridad escolar:** Un empleado clasificado o contratado por el distrito escolar, que no es un oficial de recursos escolares, responsable de proporcionar servicios de seguridad bajo la dirección de un administrador escolar.

### Uso General de Restricción, Aislamiento u Otras Formas de Fuerza Razonable:

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza razonable pueden usarse para prevenir o minimizar un daño corporal inminente a uno mismo o a otros, o si las estrategias de desescalada u otras intervenciones conductuales positivas fallan o no son apropiadas, para proteger la propiedad del distrito, cuando exista una "probabilidad inminente de dicho daño grave," tal como se define anteriormente.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable pueden usarse cuando un estudiante ha causado una pérdida o daño sustancial a la propiedad de otros, y el comportamiento del estudiante representa un riesgo sustancial de que dicho daño a la propiedad ocurra.
- Los dispositivos de restricción pueden usarse según sea necesario para obtener la posesión de un arma conocida o razonablemente sospechada, u otro objeto peligroso que una persona tenga en su poder o bajo su control.
- Un IEP o un plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 no debe incluir el uso de restricción o aislamiento como una intervención conductual planificada, a menos que las necesidades individuales de un estudiante requieran una planificación educativa más específica y avanzada, y que el padre o tutor del estudiante esté de acuerdo. Nada en estos procedimientos tiene la intención de limitar la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) bajo la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como una forma de disciplina o castigo.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no se utilizarán como una respuesta inicial a la destrucción de propiedad, la interrupción escolar, la negativa del estudiante a cumplir con las reglas escolares o una amenaza verbal que no constituya una amenaza de daño corporal inminente, a menos que otras formas de intervención de desescalada fallen o no sean apropiadas.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable no deben utilizarse como una intervención si el empleado escolar, oficial de recursos escolares u oficial de seguridad escolar sabe que el estudiante tiene una condición de salud o problema físico, y dicha condición o problema sería exacerbado por el uso de estas técnicas.

### Prácticas Presumiblemente Irrazonables al Corregir o Restringir a un Niño (RCW 9A.16.100):

Bajo el RCW 9A.16.100, la siguiente lista no exclusiva detalla actos que se presumen irrazonables al corregir o restringir a un niño:

- Lanzar, patear, quemar o cortar a un niño.
- Golpear a un niño con el puño cerrado.
- Sacudir a un niño menor de tres años.
- Interferir con la respiración de un niño.
- Amenazar a un niño con un arma mortal.
- Realizar cualquier otro acto que sea probable que cause daño físico a un estudiante mayor que un dolor transitorio o marcas temporales menores.

Esta lista no exclusiva no debe interpretarse como implicación de que otras formas de corrección o restricción no mencionadas son permisibles. La permisibilidad de un uso no listado de fuerza o restricción depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y regulaciones estatales relevantes, y si el uso es razonable en el contexto total de las circunstancias.

**Condiciones específicas para el uso de aislamiento con estudiantes elegibles para educación especial (consistente con WAC 392-172A-02110):**

- El recinto de aislamiento estará ventilado, iluminado y con temperatura controlada desde el interior o exterior para su ocupación humana.
- El recinto de aislamiento permitirá el monitoreo visual continuo del estudiante desde el exterior del recinto.
- Un adulto responsable de supervisar al estudiante permanecerá a una distancia visual o auditiva del estudiante en todo momento.
- El estudiante debe ser capaz de salir del recinto por sí mismo, o deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de supervisarle.
- Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen el aislamiento deben estar capacitados y certificados por un proveedor calificado en el uso de aislamiento, a menos que el personal capacitado no esté inmediatamente disponible debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

**Prácticas prohibidas relacionadas con la restricción, uso de fuerza y disciplina específicamente para estudiantes elegibles para educación especial (consistente con WAC 392-172A-02076):**

- El personal del distrito tiene prohibido usar intervenciones aversivas con un estudiante.
- El personal del distrito tiene prohibido restringir físicamente o aislar a cualquier estudiante, excepto cuando el comportamiento del estudiante represente una probabilidad inminente de daño grave, tal como se define anteriormente.
- Ningún estudiante podrá ser estimulado mediante contacto con corriente eléctrica, incluyendo, pero no limitado a, pistolas eléctricas (tasers).
- A ningún estudiante se le podrá negar o someter a una demora irrazonable en la provisión de alimentos o líquidos en el momento en que normalmente se sirven, como forma de castigo.
- Ningún estudiante podrá ser sometido a fuerza o restricción que sea irrazonable bajo las circunstancias o que se considere una forma irrazonable de castigo corporal según la ley estatal (ver arriba ejemplos de prácticas presumiblemente irrazonables).
- A ningún estudiante se le podrá negar o someter a una demora irrazonable en la provisión de cuidado de higiene básico.
- A ningún estudiante se le podrá negar o someter a una demora irrazonable en la administración de medicamentos.
- Ningún estudiante podrá ser excluido de su área de instrucción o servicios regular y aislado dentro de una habitación u otro tipo de recinto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110.
- Ningún estudiante será obligado a escuchar ruidos o sonidos que le resulten dolorosos.
- Ningún estudiante será obligado a oler o ser rociado en la cara con una sustancia nociva o potencialmente dañina.
- Ningún estudiante será obligado a probar o ingerir una sustancia que no sea comúnmente consumida o que no sea comúnmente consumida en su forma o concentración existente.
- Ningún estudiante tendrá la cabeza parcial o completamente sumergida en agua u otro líquido.
- Ningún estudiante será restringido físicamente o inmovilizado uniendo o atando las extremidades del estudiante, o uniendo o atando cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110.

### **Grado de Fuerza:**

- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable se interrumpirán tan pronto como el miembro del personal que las administre determine que la probabilidad de daño grave ha disminuido.
- La restricción, el aislamiento u otras formas de fuerza física razonable deben administrarse de manera que se prevenga o minimice el daño físico al estudiante. Si, en cualquier momento durante el uso de estas técnicas, el estudiante muestra señales significativas de angustia física, la técnica debe reducirse de inmediato y, si es necesario, el personal escolar debe tomar medidas inmediatas para buscar asistencia médica.

### **Monitoreo:**

Un adulto debe monitorear continuamente a cualquier estudiante cuando se utilicen restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable. El monitoreo debe realizarse mediante observación visual continua del estudiante e incluir evaluaciones regulares para detectar señales de angustia física.

### **Notificación posterior al incidente y revisión con los padres/tutores:**

Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al uso de restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable con un estudiante, el director o su designado debe realizar un esfuerzo razonable para informar verbalmente a los padres o tutores del estudiante sobre el incidente. El director o su designado también debe enviar una notificación por escrito (OP 3246.4XE) tan pronto como sea práctico, pero con matasellos no más de cinco (5) días hábiles después del incidente. Si la escuela o el distrito suelen proporcionar información relacionada con la escuela a los padres o tutores en un idioma o modo de comunicación diferente al inglés, el informe escrito se proporcionará en ese idioma o modo de comunicación.

El director o su designado revisará el incidente con el estudiante y los padres o tutores (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para abordar el comportamiento que originó el uso de la técnica y la idoneidad de la respuesta. El director o su designado revisará el incidente con el personal que administró la restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable para discutir si se siguieron los procedimientos adecuados y qué capacitación o apoyo se necesita para ayudar al estudiante a evitar incidentes similares.

Los IEP y los planes 504 incluirán los procedimientos mencionados anteriormente para notificar a los padres o tutores sobre el uso de aislamiento y restricción en su estudiante.

### **Informe del incidente:**

Cualquier empleado escolar, oficial de recursos escolares u oficial de seguridad escolar que utilice restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable, como se define en este procedimiento, en un estudiante durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, deberá informar al director o a un designado lo antes posible y, dentro de dos (2) días hábiles, presentar un informe escrito (OP 3246.2XE) del incidente a la oficina del distrito. El informe escrito incluirá, como mínimo:

- La fecha y hora del incidente.
- El nombre y cargo del personal que administró la técnica.
- Una descripción de la actividad que llevó al uso de la técnica.
- El tipo de técnica utilizada y su duración.
- Si el estudiante o el personal resultaron lesionados durante el incidente.
- Cualquier atención médica proporcionada al estudiante o al personal.
- Recomendaciones para cambiar la naturaleza o la cantidad de recursos disponibles para el estudiante y el personal con el fin de evitar incidentes similares.

### **Resolución de preocupaciones sobre el incidente de uso de fuerza:**

Un estudiante o su padre/tutor que tenga preocupaciones relacionadas con un incidente específico que involucre restricción, aislamiento u otras formas de fuerza física razonable puede buscar resolver la preocupación utilizando el proceso de quejas del distrito establecido en el OP 4312, Quejas Relacionadas con el Personal o Programas.

### **Proporcionar a los padres/tutores el procedimiento operativo sobre Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable:**

El distrito pondrá a disposición de todos los padres/tutores de los estudiantes el OP 3246 sobre Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable. Si el estudiante tiene un IEP o un plan 504, el distrito proporcionará a los padres/tutores una copia del OP 3246 cada vez que se desarrolle un IEP o plan 504 inicial o anual.

### **Requisitos de capacitación del personal:**

Toda la capacitación incluirá instrucción en el manejo positivo del comportamiento estudiantil, sensibilidad cultural, comunicación efectiva para desescalar comportamientos disruptivos o peligrosos, y el uso seguro y apropiado de la fuerza, aislamiento y restricción. Anualmente, los administradores proporcionarán a todo el personal el OP 3246 en relación con el uso de fuerza razonable.

Todo el personal debe estar informado sobre estrategias de desescalada y procedimientos adecuados de intervención física. El personal adecuado y aquellos que se espera que intervengan físicamente deberán ser capacitados en el uso de estas intervenciones.

Solo el personal capacitado (OP 3246.3XE) por un proveedor calificado y autorizado para usar procedimientos de aislamiento, restricción, dispositivos de restricción o spray químico administrará estas técnicas a los estudiantes. El personal autorizado incluirá aquellos miembros que probablemente sean llamados para usar estas técnicas con el propósito de prevenir o abordar comportamientos estudiantiles disruptivos o peligrosos.

### **Presentación de informes de incidentes a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI):**

A partir del 1 de enero de 2016, y anualmente a partir de esa fecha, el distrito resumirá los informes escritos de incidentes descritos anteriormente y enviará esos resúmenes a la OSPI (OP 3246.5XE). Los resúmenes incluirán:

- El número de incidentes individuales de restricción y aislamiento.
- El número de estudiantes involucrados en los incidentes.
- El número de lesiones a estudiantes y personal.
- Los tipos de restricción o aislamiento utilizados.

### **Informe anual:**

El administrador del edificio o un designado mantendrá un registro (OP 3246.1XE) de todas las instancias de uso de fuerza según lo definido en este procedimiento operativo, que se presentará al superintendente anualmente. El superintendente proporcionará un informe anual a la junta sobre el uso de fuerza en el distrito.

### Referencias Cruzadas:

- **OP 2160:** Educación Especial y Servicios Relacionados para Estudiantes Elegibles
- **OP 2161:** Educación de Estudiantes con Discapacidades Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
- **OP 3246.1XE:** Registro de Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable
- **OP 3246.2XE:** Informe de Incidentes de Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable
- **OP 3246.3XE:** Personal Capacitado para Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable
- **OP 3246.4XE:** Notificación a Padres/Tutores sobre Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable
- **OP 3246.5XE:** Informe Anual de Uso de Fuerza Razonable al OSPI
- **OP 4312:** Quejas Relacionadas con el Personal o Programas

### Referencias Legales:

- **RCW 9A.16.020:** Uso de la Fuerza — Cuándo es legal
- **RCW 9A.16.100:** Uso de la Fuerza en Niños — Política — Acciones presumiblemente irrazonables
- **RCW 28A.150.300:** Castigo Corporal Prohibido - Adopción de Política
- **RCW 28A.155.210:** Uso de restricción o aislamiento — Requisito de procedimientos para notificar a padres o tutores
- **RCW 28A.600.485:** Restricción de estudiantes con programas de educación individualizados o planes desarrollados bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 — Procedimientos — Definiciones [modificado por SHB 1240]
- **RCW 70.96B.010:** Definiciones
- **WAC 392-172A:** Reglas para la Provisión de Educación Especial
- **WAC 392-400-235:** Disciplina — Condiciones y limitaciones

### Recursos de Gestión:

- Noticias de Políticas y Aspectos Legales, 2016 - Edición de Marzo
- Noticias de Políticas y Aspectos Legales, 2013 - Edición de Julio
- Noticias de Políticas, Diciembre de 2008: Uso de la Política de Fuerza Razonable

### Fecha de Adopción:

- 13 de noviembre de 2013
- 6 de marzo de 2017